



RCU-SE-025-No.168-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);"
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);"
- Que,** el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

"d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley";

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Página 1 de 9





Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;*

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, prescribe: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el artículo 149 de la Ley ibidem, referente a la Tipología y tiempo de dedicación docente, estipula: *“Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.”*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 150 de la LOES, establece los siguientes requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior:

- a)** *Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;*
- b)** *Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;*
- c)** *Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,*
- d)** *Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*





Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 178 del Código ibídem, dispone: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, referente a los tipos de personal académico, establece: *“Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.*

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares (...);

Que, el artículo 18 del RCEPSES, respecto a la Vinculación del Personal de Apoyo Académico, determina: *“Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con*





fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación”;

Que, el artículo 27 del Reglamento ibidem, respecto a la creación y supresión de puestos, dispone: *“La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria (...)”.*

“En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente”;

Que, el artículo 28 del mismo Reglamento, prescribe: **“Selección del personal académico.-** *La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”;*

Que, el artículo 29 del RCEPSES, establece los requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior y al respecto dispone: *“El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.*

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente. Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;

Que, el Capítulo II del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículos 30, 31, 32 y 33, determina los requisitos para el ingreso del personal académico a las IES: titular auxiliar, titular agregado, titular principal, titular principal investigador;

Que, el Capítulo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, regula el ingreso al puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular y cada una de las fases de este proceso;





Que, el artículo 46 del RCEPSES, estipula: **"Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las instituciones de educación superior públicas.-** Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

En las universidades y escuelas politécnicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La convocatoria y el proceso de los concursos públicos de merecimiento y oposición de los institutos y conservatorios superiores públicos le corresponde a la SENESCYT y deberá ser publicada a través de al menos un medio de comunicación y de la plataforma electrónica que establezca dicha Secretaría";

Que, el artículo 46A del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: **"Selección de personal académico y de apoyo académico en las instituciones de educación superior particulares.-** Selección de personal académico y de apoyo académico en las instituciones de educación superior particulares.- Las instituciones de educación superior particulares deberán aplicar los procesos de selección de personal académico y de apoyo académico, de conformidad con lo establecido en sus estatutos, observando los principios de transparencia, no discriminación y garantizando la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso.

Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 19 del Estatuto institucional prescribe como atribución y responsabilidad del Consejo Académico:

"1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del Rector/a y la aprobación del Consejo Universitario";

Que, el artículo 51 del Estatuto de la Universidad, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión:

"4. Solicitar al Rector/a de la Universidad el ingreso o contratación de profesores titulares nacionales o extranjeros, de conformidad con el reglamento de escalafón del docente e investigador del Sistema de Educación Superior, previa la justificación de la necesidad y certificación presupuestaria favorable";

Que, mediante oficio No. 344-VRA-IFF-2018 de 28 de septiembre de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la institución, informó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que: "La Sra. Directora Financiera de la Universidad, mediante





memorándum No. 2376 de 27 de septiembre de 2018, emite la certificación presupuestaria para la convocatoria a Concursos de Méritos y Oposición para cubrir las necesidades de titularidad para 115 profesores auxiliares y 16 profesores agregados. Realizado el estudio técnico de las solicitudes presentadas por las Unidades Académicas, las certificaciones presupuestarias para 115 profesores auxiliares, no cubren la demanda debidamente justificada.

Por lo expuesto, considerando que no se afecta el impacto económico debido a que las asignaciones de los recursos serán cubiertos con los valores asignados a docentes no titulares, solicito a usted y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, se autorice que:

1. De 115 se amplíe a 143 las certificaciones para profesores auxiliares.
2. De las 16 certificaciones para agregados se distribuyan: 10 principales y 6 agregados";

Que, a través de memorándum Nro. ULEAM-R-2018-7074-M, de 25 de octubre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, solicitó a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), que en atención al oficio No. 344-VRA-IFF-2018 de 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la institución, se atienda lo solicitado;

Que, a través de memorándum Nro. 2663-2018-DF-ZIHM de 25 de octubre de 2018, remitido al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, por la Ec. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), en atención al Memorándum Nro. 7074, pide a la primera autoridad, solicite al Consejo Universitario:

- 1.- Autorizar al señor Rector para que pida al Ministerio de Finanzas la regularización de las 115 partidas existentes como Docente Titular Auxiliar con una Remuneración mensual unificada de USD \$ 1.676.00. Anexo 1
- 2.- Autorizar al señor Rector para que solicite al Ministerio de Finanzas la regularización de las 6 partidas existentes como Docente Titular Agregado con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 2.034.00. Anexo 2
- 3.- Autorizar al señor Rector para que solicite al Ministerio de Finanzas la regularización de las 10 partidas existentes como Docente Titular Principal con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 2.967.00. Anexo 3.
- 4.- Autorizar al señor Rector para que gestione ante el Ministerio de Finanzas la creación de 28 partidas Docente Titular Auxiliar con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 1.676.00. Anexo 4.

Se deja constancia que la regularización y creación de partidas que se solicitarán al Ministerio de Finanzas no tienen impacto económico, por cuanto una vez concluido el proceso de concursos de méritos y oposición se liquidarán los contratos de los docentes que en la actualidad están dictando las asignaturas motivo del concurso";

Que, mediante Resolución RCU-SE-024-No.166-2018, adoptada por el Pleno del OCS en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de octubre de 2018, se resolvió:





- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 344-VRA-IFF-2018 de 28 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- Artículo 2.-** Autorizar al señor Rector para que solicite al Ministerio de Finanzas la regularización de las 115 partidas existentes como Docente Titular Auxiliar con una Remuneración mensual unificada de USD \$ 1.676.00. Anexo 1.
- Artículo 3.-** Autorizar al señor Rector para que gestione ante el Ministerio de Finanzas la regularización de las 6 partidas existentes como Docente Titular Agregado con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 2.034.00. Anexo 2.
- Artículo 4.-** Autorizar al señor Rector para que pida al Ministerio de Finanzas la regularización de las 10 partidas existentes como Docente Titular Principal con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 2.967.00. Anexo 3.
- Artículo 5.-** Autorizar al señor Rector para que solicite al Ministerio de Finanzas la creación de 28 partidas para Docente Titular Auxiliar con una Remuneración Mensual Unificada de USD \$ 1.676.00. Anexo 4”;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2018-7475-M, de 8 de noviembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicitó al Sr. Secretario General, incorporar dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del Órgano Colegiado Superior, la autorización para iniciar concursos de méritos y oposición de acuerdo al siguiente detalle:

No.	UNIDADES ACADÉMICAS	PLAZAS AUTORIZADAS A TIEMPO COMPLETO		
		PRINCIPALES	AGREGADOS	AUXILIARES
1	Áreas de la Salud (Ciencias Médicas)	0	0	5
2	El Carmen	0	0	5
3	Trabajo Social	0	0	4
4	Agropecuaria	1	0	17
5	Turismo	1	0	8
6	Ingeniería	5	0	18
7	FAGEDESE	0	1	7
8	Ciencias Económicas	0	1	3
9	Ciencias Administrativas	0	0	6
10	Ciencia Informáticas	0	0	6
11	Contabilidad – Auditoría	0	0	7
12	Derecho	0	0	12
13	Ingeniería Industrial	0	1	3
14	Arquitectura	0	1	6
15	Ciencias de la Comunicación	0	1	4
16	Chone	1	0	2
17	Ciencias Médicas (Medicina)	0	1	10
18	Enfermería	0	0	5
19	Pedernales	0	0	0
20	Bahía de Caráquez	0	0	1
21	Ciencias del Mar	0	0	5
22	Psicología	0	0	1
23	Odontología	0	0	5
24	Ciencias de la Educación	2	0	3
		10	6	143





Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 025-2018-HCU del 9 de noviembre de 2018, consta en el tercer punto: *"Conocimiento y resolución sobre los concursos de méritos y oposición para personal académico titular de la institución";*

Que, por estar consideradas en el memorando Nro. ULEAM-R-2018-7475-M, de 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, el número de plazas solicitadas a la primera autoridad por las Facultades, Extensiones y Campus, de acuerdo con sus necesidades académicas, de conformidad con el artículo 51, numeral 4 del Estatuto de la institución, la Resolución RCU-SE-024-No.166-2018 adoptada por el Pleno del OCS en su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de 26 de octubre de 2018 y porque deben fortalecerse los criterios de evaluación de las carreras con la titularidad de docentes; y, al amparo del artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando Nro. ULEAM-R-2018-7475-M, de 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, respecto a la autorización para iniciar concursos públicos de merecimientos y oposición para ocupar los cargos de personal académico titular a tiempo completo: 10 principales, 6 agregados y 143 auxiliares, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las Facultades, Extensiones y Campus:
- Artículo 2.-** Aprobar el punto tratado y autorizar el concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Artículo 3.-** Solicitar a las Facultades, Extensiones y Campus que en el plazo de 8 días presenten un cronograma de concurso de méritos y oposición que se ajuste a las especificidades de cada Unidad Académica, el cual sea operativo a la realidad de su contexto.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.



- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e) de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora Departamento de Planeamiento de la universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2018, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad

Lcdo. Pedro Roca Piloso Mg.
Secretario General

